



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

MENDOZA, 13 de Abril de 2.016

VISTO: El trámite de estos autos N° 6665-D-2016-00106, caratulados "MINISTERIO DE SEGURIDAD REF. DIREC. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN INTERPONE DENUNCIA SOBRE CONSTRUCCIÓN SRPJ REF. EXP N° 1771-D-2013-30093", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron remitidas a este Órgano de Control por parte del Sr. Ministro de Seguridad, conforme a lo aconsejado a fs. 01/04 por el Sr. Director General de Administración del Ministerio de Seguridad, "a fin de analizar la responsabilidad administrativa de los funcionarios intervinientes en la solicitud, procedimiento administrativo y construcción del proyecto denominado Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ) Cacheuta" que tramita por expediente 1771-D-2013-30093, atento a que en el mismo podría configurarse una afectación al patrimonio de la Provincia. Ello debido a que el proyecto fue iniciado con un objeto específico (alojamiento de menores de edad en conflicto con la ley), pero finalizada la obra no puede ser afectado al cumplimiento de su objeto originario por carecer de las condiciones mínimas necesarias que debe tener un establecimiento penal de alojamiento de menores", luego sostiene que "Para fecha 17 de marzo de 2015 la Dra. Mariana Zavi titular del 2° Juzgado Penal de Menores resolvió en autos 69/15 el recurso de Habeas Corpus interpuesto indicando que el Poder Ejecutivo debe cumplir con una serie de medidas previas si desea disponer el traslado de los menores (adecuar y refaccionar las instalaciones, asegurar la provisión oportuna de elementos relacionados con la seguridad, salud física y mental, posibilidad de capacitación y esparcimiento de los jóvenes en el establecimiento, entre otras). Prohibiendo de esa manera el traslado de menores en las condiciones actuales del edificio y colocando a los denunciados como organismos de contralor de las obras que se hagan. Que el edificio se encuentra hoy en día sin poder ser utilizado porque la obra se realizó sin prever ni cumplir los requisitos mínimos que tiene que tener ese tipo de edificios al ser alojamiento de menores, tal como lo indica la resolución judicial de autos 69/15 del 2° Juzgado Penal de Menores".

Que a fs. 05, rola dictamen legal de asesor letrado del Ministerio de Seguridad, en el cual sostiene que "Analizada la presentación del Sr. Director General de Administración, esta Asesoría Letrada entiende que se encuentran dados los requisitos legales necesarios para encuadrar la situación traída a consideración, en los previstos de la Ley N°728 art. 1° y conse., y Ley N° 4.418 art. 1 inc. A) y consecutivos. Por lo expuesto se considera oportuno efectuar la denuncia

Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Jefe del Asesoría Letrada Administrativa
FISCALIA DE ESTADO



FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Mendoza

correspondiente ante Fiscalía de Estado a los fines expuestos en la presente”.

Que recibidas las presentes, a fs. 32 el Sr. Fiscal de Estado me designa a fin de sustanciar la instrucción preventiva relativa a los hechos denunciados y determinar en derecho si corresponde aconsejar el avoque.

Que como se ha sostenido reiteradamente en diversos pronunciamientos, debemos tener en cuenta que a Fiscalía de Estado, le corresponde investigar la actividad administrativa en procura de detectar presuntas irregularidades administrativas sancionables, a fin de instar los procedimientos de corrección y depuración previstos en las leyes locales, como así también orientar en cuanto a qué Ministerio le corresponderá actuar como Juez natural en el trámite del proceso sumarial a iniciarse (Ley N° 4.418, art. 36 RIA, dictamen 040/12 FIA, 014/13 FIA, Rsn. N° 122 -F.E.).

Que asimismo, en la referida Rsn. N° 122-F.E., también se sostuvo que “En cuanto a la profundidad de tales investigaciones, estoy convencido que las mismas deben ser sumarias, ello así dado que su fin es fundar el acto requirente que le cabe a esta Fiscalía de Estado, como puntapié inicial de futuros sumarios administrativos investigativos y/o disciplinarios...la investigación administrativa analizada, debe clausurarse con la simple recolección y acreditación de elementos de convicción suficientes para sostener la existencia de irregularidad administrativa sancionable. Ello así porque este grado de certeza es el requerido por el art. 357 del Código Procesal Penal para sostener el requerimiento fiscal de elevación a Juicio (norma aplicable por remisión del art. 9 Ley N° 4.418)...Es en este sumario posterior, en el cual debe acreditarse con mayor grado de certeza los hechos sospechados en la requisitoria de Fiscalía de Estado, siendo además en esta sede en la que se les debe otorgar a los sumariados todas las garantías constitucionales que les cabe como sujetos de proceso disciplinario como son el derecho al debido proceso legal, control de la prueba, defensa en juicio, derecho a recurso, etc. Tal proceso, debe ser instruido por el Órgano legalmente establecido al efecto el que actuará como juez natural...Así lo expuesto, corresponde determinar ante quien efectuará esta Fiscalía de Estado el requerimiento pertinente. Tal oficina de la administración pública debe ser el superior jerárquico de los funcionarios a sumariar debiendo actuar como el juez natural determinado por Ley anterior al hecho del proceso, para de esa manera no conculcar garantía defensiva, ni al debido proceso a los incurso”.

Que en las presentes surge con el grado de certeza necesaria la existencia de una presunta irregularidad administrativa, la cual ya fue advertida tanto por las autoridades del

Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Fiscal Adjunto Invest. Administrativas
FISCALIA DE ESTADO



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

Ministerio, como por el asesor letrado interviniente en las actuaciones, por lo cual debe iniciarse la correspondiente Investigación Sumaria con el objeto de comprobar la existencia de un hecho pasible de sanción, reunir la prueba de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal, determinar la responsabilidad administrativa del o los agentes intervinientes en el hecho principal o sus accesorios, y dar las pautas determinantes de las responsabilidades civil y penal que puedan surgir de la investigación.

Que respecto al Ministerio que le corresponde actuar como Juez natural en el trámite del proceso sumarial a iniciarse, teniendo en cuenta que la irregularidad habría sido producida por funcionarios del ex Ministerio de Infraestructura y Energía, entiendo que la investigación sumaria deberá ser instruida por la dependencia jurídica que corresponda dentro de la estructura directa del hoy Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

Que conforme a lo expuesto, corresponde remitir las presentes al citado Ministerio, a fin de que inicie el proceso de Investigación Sumaria, requiriendo que se comunique a este Organismo las conclusiones que oportunamente se adopten en la misma, a fin de efectuar el correspondiente control que compete a Fiscalía de Estado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confiere la ley N° 4.418, como

**FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
RESUELVO:**

Artículo 1°. Aconsejar al Sr. Fiscal de Estado se avoque a la presente investigación y requiera al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, el formal inicio de Investigación Administrativa Sumaria a fin de investigar los hechos y presuntos responsables de la situación denunciada en las presentes, así como también que se deberán notificar oportunamente a este órgano de control, las conclusiones a las que se arribe en dicha investigación, para su valoración y control.

Artículo 2°. Remitir las presentes al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía para su conocimiento y tramitación.

Artículo 3°. Previo a todo, elévense las presentes a conocimiento y decisión del Sr. Fiscal de Estado, conforme a lo normado por el art. 6 de la Ley N° 4.418.

DICTÁMEN N° 26/16

Dr. JAVIER A. FERNÁNDEZ
Fiscal Adjunto Invest. Administrativas
FISCALIA DE ESTADO